Remite: CONSORCIO SG VIAL 25 <amvg4santander@gmail.com>

Fecha: 2026-03-24 10:21:27

Para: atencionciudadano@invias.gov.co

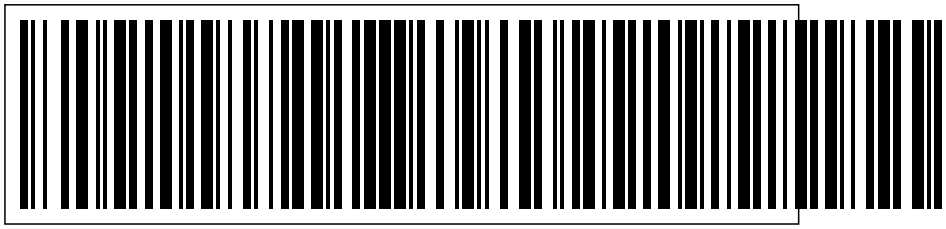
Asunto: REMISI N COMUNICADO 1535.30.291 SOLICITUD INICIO PROCESO SANCIONATORIO A COOPERATIVA COOVIAMON CTO

Adjuntos: 01

Radicado: 2026E-VUVRAZ-028046

Fecha Radicación: 2026-03-24 11:44:09

Cc: Maria Conchita Ardila Itriago <mardila@invias.gov.co>, cacero@invias.gov.co, Jose Fernando Medina Sierra <jfmedina@invias.gov.co>



Bucaramanga marzo 23 de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Atn. Ing. JAIME ELIECER RODRIGUEZ
Director Territorial Santander (E)
Supervisor de Contrato de Consultoría 1535 de 2025
Avenida Floridablanca Km 1 vía Ruitoque

Referencia: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR3+0400 – PR 34+0600; 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR8+0285 - PR17+0600 (TRAMO EN SEGUNDA CALZADA DE APROX. 8,120 KM Y CUATRO RETORNOS QUE SUMAN APROX. 0,580 KM). LOTE 1

ASUNTO: Solicitud inicio proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento al contrato No 1432 de 2025.

1. ANTECEDENTES Y BASES CONTRACTUALES:

El contrato Servicio de mantenimiento rutinario para las vías a cargo del instituto NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, VÍA: 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR3+0400 – PR 34+0600. Lote 1. No 1432 de 2025, en su cláusula décima OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, establece: que el CONTRATISTA se comprometerá con el INSTITUTO a cumplir con el alcance específico del proyecto para las actividades de servicio de mantenimiento rutinario, así como a:

Numeral *1). Atender todas las recomendaciones del INSTITUTO y de la Administración Vial que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato.*

Numeral *2). Ejecutar el contrato de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO.*

Numeral *11). Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado en ningún caso podrá haber más de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.*

Numeral *14). EL CONTRATISTA debe cumplir con …..*
Literal *a). **Anexar formato 6** suscrito por el representante legal de la COOPERATIVA donde manifieste el personal que ejecutará proyecto indicando su nombre completo y su identificación, a más tardar cinco (5) días después de la suscripción del contrato.*

Literal *b). **Anexar formatos 6 A** suscrito (firma y huella) por cada una de las personas relacionadas en el formato 6 manifestando su voluntad de trabajar con el CONTRATISTA. El personal relacionado en los formatos 6 y 6 A debe acreditar que es vecino de la zona de ejecución del proyecto, para lo cual deberán aportar certificado de vecindad expedido y suscrito por el Alcalde Municipal, o Gobernador del Cabildo, (si el trabajador es indígena), o por la autoridad competente respectiva, en la que conste como mínimo nombre e identificación de la persona y certifique que la misma esta domiciliada en la zona a intervenir, documento que deberá tener una fecha de expedición no mayor a un mes a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Este documento se presentará a más tardar cinco (5) días después de la suscripción del contrato.*

Literal *d). El personal relacionado en los **formatos 6 y 6 A** deberá ser mínimo el solicitado en el anexo técnico de cada lote del proceso y deberá mantenerse vinculado durante toda la vigencia de la ejecución del contrato, salvo la condición especificada en el mismo anexo técnico y previa autorización de la dirección territorial o en quien se delegue esta función.*

Numeral *15). En caso de que el CONTRATISTA ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa, además de cumplir con las condiciones acreditación de vecindad, situación que será verificada por el Administrador vial y/o director territorial y/o supervisor del contrato. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y legales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el

Contratista en la forma establecida en los Artículos 50 de la Ley 789 del 2002 y Articulo 65 Ley 1819 del 2016. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. (ii). Patrimonio autónomo. (iii). Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:
Literal *b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.*

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022 o la que la sustituya, adicione o modifique. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022 o la que la sustituya, adicione o modifique. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA,

EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del ADMINISTRADOR VIAL o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución de este. Será responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato y autorizar los pagos en los términos establecidos en el presente contrato. Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por el INVIAS, a través del supervisor del contrato. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito. La máxima obligación del contratista será ejecutar las actividades de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del supervisor asegurar para el INVIAS, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las actividades en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.

Con base al ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO – MODULO 2 el instituto nacional de vías INVAS requiere:

Párrafo 2: *El presente Anexo Técnico – Modulo 2, corresponde al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, VÍA: 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR34+0600 - PR 70+0000"*

Página 2 Párrafo 2: *Al incentivar el sentido de pertenencia de las cuadrillas que atiende un sector determinado entre 10 y 50 km, de los cuales se busca que sean vecinos del sector, se eleva su nivel de vida y por ende el de sus familias, al tener estabilidad económica, lo cual redunda en el mejoramiento de sus condiciones alimentarías, de vivienda, de seguridad social y de educación. Se ha definido que la distancia máxima de ubicación del trabajador debe estar en los municipios que tengan jurisdicción sobre la vía del sector en el cual se va a participar. Esta distancia fue establecida en cuanto el objeto del contrato y las actividades allí contempladas requieren atención inmediata, particularmente durante eventos de emergencia, lo cual sólo puede da*

Numeral *7 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL literal a) Personal mínimo requerido para el proyecto: Una vez firmado el contrato se deberá allegar la siguiente documentación: i) Certificado de vecindad ii) Declaración de personal dando cumplimiento al Manual de Gestión Vial Integral.*

Numeral *11 NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO:*
Literal *xi) Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado en ningún caso podrá haber más de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.*

2. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

2.1 El día 18 de septiembre de 2025 dio inicio el Contrato de Mantenimiento Rutinario No. 1432 de 2025, en el marco del contrato de administración vial, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista del servicio de mantenimiento rutinario, se evidenció por parte del personal dispuesto en campo que, desde la fecha de inicio del contrato, ingresaron al Módulo 01 —comprendido entre el PR 3+0400 y el PR 34+0600, sector conocido como Lote 01— con dieciocho (18) cooperados, bajo la dirección del capataz señor ALEXANDER MARTINEZ CHACON.

2.2 En atención a lo anteriormente expuesto, la Administración Vial procedió a remitir al Contratista las comunicaciones **No. 1535.30.013** de 20 de septiembre (Anexo 01) y **No. 1535.30.024** (Anexo 02) de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante los cuales se requirió formalmente la remisión de la documentación correspondiente a los asociados vinculados a la COOPERATIVA COOVIAMOM, conforme a lo exigido en el marco de las obligaciones contractuales, a saber:

- Certificado de acreditación de vecindad y declaración juramentada del personal, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- Formatos 6 y 6ª, con la información completa del personal, incluyendo: nombres, apellidos, número de cédula, dirección, teléfono celular, firma y huella digital.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico **No. 1 SA-MC-DEO-SGI-005-2025**, numeral 7 literal a), así como en las obligaciones previstas en el Contrato No. 1432 de 2025, particularmente en la Cláusula Décima, numerales 14) Certificados de vecindad y 15) Conformación de la cooperativa, y en la Cláusula Trigésima Primera relacionada con la inexistencia de relación laboral entre la entidad y el contratista.

En tal sentido, se requiere la remisión de la documentación pertinente con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contractuales y regulatorias aplicables al Contrato No. 1432 de 2025, en lo concerniente a la vinculación y participación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado.

2.3 El día 02 de octubre mediante comunicado **No. OFFI-COOV-009**, se anexan los CERTIFICADOS FORMATO NUMERO 06 y 6A de Información del Personal, vinculado y que conforma LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS DE MOMPOS COOVIAMOM, identificado con NIT 800080722-3, para la ruta nacional 6603 sector vial Bucaramanga – Cuestaboba, PR03+0400 – PR34+0600, Lote 1, dentro de la Territorial Santander. (Anexo 03)

2.4 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.055** del 08 de octubre de 2025, verificó y recibió a satisfacción los anexos 6A de la COOPERATIVA COOVIAMOM. (Anexo 04)

2.5 Con base en la documentación aportada por la COOPERATIVA COOVIAMOM, la Administración Vial– Consorcio SG VIAL 25 remitió el comunicado **No. 1535.30.071** del 16 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó la documentación relacionada con la conformación y constitución de la cooperativa. (Anexo 05).

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Décima – Obligaciones del Contratista del Contrato No. 1432 de 2025, particularmente en el numeral 15, el cual establece que el CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a cumplir integralmente con el alcance específico del proyecto para las actividades de mantenimiento rutinario, así como con todas las obligaciones legales, técnicas y administrativas derivadas de la ejecución contractual.

> **Contrato 1432-2025 Clausula Decima** *"numeral 15): En caso de que el CONTRATISTA ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa, además de cumplir con las condiciones acreditación de vecindad, situación que será verificada por el Administrador vial y/o director territorial y/o supervisor del contrato. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen."*

2.6 La COOPERATIVA COOVIAMON, mediante comunicado **No. OFFI-COOV-013** del 15 de octubre, presentó los certificados de vecindad del personal vinculado al contrato 1432-2025. (Anexo 06)

2.7 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.076** del 20 de octubre de 2025, solicitó a la Cooperativa COOVIAMOM remitir nuevamente la certificación y constitución de los socios exigida por la normatividad cooperativa vigente (Personal del lote 2), con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Décima numeral 150. (Anexo 07)

2.8 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.078** del 20 de octubre de 2025, informó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS sobre la trazabilidad de los requerimientos efectuados y el presunto incumplimiento por parte de la COOPERATIVA COOVIAMOM en la entrega de la documentación relacionada con la conformación y acreditación de los socios cooperativos vinculados a la ejecución contractual. (Anexo 08)

2.9 El día 19 de octubre la COOPERATIVA COOVIAMOM mediante comunicado No. **OFFI-COOV-019,** da respuesta a Comunicación No. 1535.30.76 y entrega la remisión del Acta extraordinaria número 3, del 17 de octubre del 2025, aportando la inclusión de Nuevos Asociados, con firmas adjuntas, según los requerimientos para el personal vinculado al objeto del contrato 1432-2025. (Anexo 9).

2.10 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.103** del 07 de noviembre de 2025, solicitó a la Cámara de Comercio de Magangué certificar si el documento denominado "Acta Extraordinaria No. 3 de 2025", correspondiente a la Asamblea General y al ingreso de nuevos asociados de la Cooperativa COOVIAMOM, de fecha 17 de octubre de 2025, fue debidamente radicado, inscrito y actualizado en el registro mercantil de dicha entidad (Anexo 10).
Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes que regulan el registro, publicidad y actualización de los actos de las entidades del sector solidario.

2.11 El día 12 de noviembre del 2025 la Cámara de Comercio de Magangué da respuesta (Anexo 11) al comunicado No. 1535.30.104 del 07 de noviembre (Anexo 13), indicando lo siguiente:

> *"De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código de Comercio, el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto 1074 de 2015, una vez revisados los libros del Registro Mercantil y las inscripciones correspondientes en esta Cámara de Comercio, se verificó que, en lo corrido del año 2025,* ***no se ha efectuado ninguna inscripción de actas o documentos*** *dentro del registro de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE MOMPOS, identificada con NIT 800.080.722-3."*
>
> *"Lo anterior, por tratarse de un acto* ***no sujeto a registro y exento de inscripción****, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995. Dichos libros, si bien deben estar inscritos ante la Cámara de Comercio,* ***contienen información de carácter interno****, cuya custodia y actualización corresponden al presidente y al secretario de la cooperativa."*

2.12 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.171** del 15 de diciembre de 2025, solicitó mediante derecho de petición a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA, verificar el acta número 03 de nuevos asociados de la cooperativa COOVIAMOM, verificar si fueron debidamente inscritos, y que se pronuncie, si debe actualizar los libros inscritos ante la cámara de comercio de Magangué, por ser un contrato en ejecución en el departamento de Santander. (Anexo 12)

2.13 La COOPERATIVA COOVIAMOM, mediante comunicado **OFFI-COOV-029**, del 21 de diciembre aportó la hoja de vida del señor EDINSON HERRERA PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 91.534.803. por la renuncia del señor MARCO TULIO MALDONAD. (Anexo 13).

2.14 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.178** de diciembre 22 del 2025, solicito del señor MARCO TULIO MALDONADO, la carta de renuncia debidamente suscrita de manera manuscrita por el trabajador, excluyendo expresamente el uso de firma digital o electrónica, la Liquidación final y consignación compensaciones a que haya lugar. Y el Paz y salvo entre las partes, debidamente firmado. (Anexo 14).

2.15 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.211** del 20 de enero de 2025, no autorizó el ingreso del señor EDINSON HERRERA PÉREZ, en razón a que no se allegaron los anexos requeridos, tales como la hoja de vida, el certificado de vecindad y los soportes que acrediten su vinculación o calidad de asociado a la cooperativa, documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso de personal en el marco de la ejecución contractual. (Anexo 15).

2.16 La COOPERATIVA COOVIAMOM, mediante comunicado **OFFI-COOV-030**, aportó la hoja de vida del señor BRAYAN ALEXIS MARTINEZ SANDOVAL identificado(a) con cédula de ciudadanía 1099.740.981 (Anexo 16).

2.17 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.212** del 20 de enero de 2025, no autorizó el ingreso del señor BRAYAN MARTINEZ, en razón a que no se allegaron los anexos requeridos, tales el certificado de vecindad y los soportes que acrediten su vinculación o calidad de asociado a la cooperativa, documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso de personal en el marco de la ejecución contractual. (Anexo 17).

2.18 La Administración Vial mediante Comunicado **No. 1535.30.243** del 16 de febrero de 2026 en el marco de las funciones de coordinación, seguimiento y supervisión derivadas del Contrato No. 1432-2025, citó formalmente a la COOPERATIVA COOVIAMOM a una mesa de trabajo técnica y administrativa a realizarse en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías –Territorial Santander. (Anexo 18)

La reunión se llevará a cabo el día 24 de febrero de 2026, con el propósito de realizar seguimiento al cumplimiento de los requerimientos contractuales asociados a la ejecución del contrato, abordando, entre otros aspectos, la verificación de la documentación contractual y administrativa, la revisión del cumplimiento de los requisitos relacionados con trabajo en alturas, así como la verificación de las condiciones operativas de los vehículos asignados a la ejecución contractual.

2.19 El día 24 de febrero de 2026 se llevó a cabo Comité de Mantenimiento Rutinario (Anexo 19), con la participación de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras – Bogotá, la Dirección Territorial Santander, las cooperativas COOVIAMOM y COOVIAMON mediante apoderados el Ingeniero JAIRO ALBERTO QJINTERO DAVILA y la abogada JELMIS CANDELARIA GOEZ ZABALA, además la Administración Vial – Grupo 4 de la Ruta Nacional 6603, con el propósito de analizar, evaluar y adoptar medidas frente a las no conformidades que vienen

afectando el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 1432-2025.

En desarrollo del referido comité se expusieron y analizaron situaciones que podrían constituir presuntos incumplimientos contractuales, particularmente en relación con los siguientes aspectos:

1. Revisión de los contratos de vinculación de los cooperativos de COOVIAMOM.
2. Tramitar y remitir a la Administración Vial los respectivos paz y salvo del personal retirado de la COOPERATIVA COOVIAMOM.

Se deja constancia de que se anexa el registro documental del Comité de Mantenimiento Rutinario, así como el enlace de la grabación oficial realizada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la cual fue efectuada con el conocimiento y consentimiento previo de todos los participantes, para efectos de trazabilidad, verificación y soporte de los compromisos adquiridos de los representantes legales de las cooperativas COOVIAMOM por medio de la apoderada durante la sesión.

2.20 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.267** del 07 de marzo de 2026, solicitando los estatutos vigentes de la cooperativa COOVIAMOM, la documentación relacionada con la exclusión o renuncia de los asociados egresados, el reglamento de trabajo asociado, los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado, requerimientos realizados con base a la minuta del contrato 1432-2025 clausula decima numeral 15. (Anexo 20)

2.21 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.269** del 08 de marzo de 2026, dio alcance al comunicado No. 1535.30.267, con el fin de precisar y adicionar requerimientos relacionados con la información y documentación de los asociados de la cooperativa COOVIAMOM, en el marco de la supervisión técnica y administrativa del contrato. (Anexo 21)

En dicha comunicación se solicitaron los siguientes documentos y precisiones:

1. Las actas de vinculación de los asociados, debidamente firmadas por cada uno de los trabajadores que se encuentran desempeñando labores en el frente de trabajo comprendido entre el PR34+0600 – PR70+0000 de la vía Bucaramanga – Cuestaboba, RN6603. Se indicó que dichos documentos deben ser individuales y contar con la aceptación formal de cada asociado.
2. Los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado, suscritos entre la cooperativa y cada uno de los asociados vinculados a la ejecución de las actividades del contrato.
3. La acreditación documental de la calidad de asociado, mediante los soportes correspondientes y la respectiva planilla de seguridad social que evidencie la afiliación bajo la modalidad aplicable al trabajo asociado (código de cotizante correspondiente).

Así mismo, en la citada comunicación se advirtió que la inexistencia de las actas de vinculación o la vinculación de personal bajo modalidades distintas al trabajo asociado, tales como contratos por obra o labor, podría configurar una

desnaturalización del vínculo cooperativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1233 de 2008 y el Decreto 4588 de 2006, situación que podría constituir una intermediación laboral ilegal y un posible incumplimiento frente a las obligaciones contractuales suscritas con el INVIAS.

Finalmente, se otorgó a la cooperativa un plazo improrrogable de tres (03) días para la remisión de la totalidad de las actas de vinculación firmadas y los acuerdos cooperativos individuales, advirtiendo que el incumplimiento del requerimiento sería reportado a la Dirección Territorial Santander del INVIAS, con el fin de adelantar el correspondiente informe técnico de incumplimiento y el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

2.22 El día 10 de marzo del 2026, en las instalaciones de la Dirección Territorial de Santander se realiza el tercer (No.3) comité de seguimiento a los incumplimientos de la cooperativa COOVIAMOM, evidenciado que todos y cada uno de los compromisos realizados el día 24 de febrero fueron incumplidos, por consiguiente, se solicita dar inicio al procedimiento sancionatorio. (Anexo 22)

2.23 La cooperativa COOVIAMOM envía comunicado sin número de consecutivo el día 11 de marzo de 2026, solicitando una prórroga de cinco días para dar respuesta al Comunicado No. 1535.30.268 / Solicitud de Información y Documentación Relacionada con Asociados de la Cooperativa COOVIAMOM. (Anexo 23)

2.24 La Administración Vial, mediante comunicación **No. 1535.30.279** emitida el 13 de marzo de 2026, dio respuesta al comunicado sin número de consecutivo remitido por la cooperativa COOVIAMOM, mediante el cual dicha organización solicitó el día 11 de marzo de 2026 una prórroga de cinco (05) días para la entrega de la información y documentación previamente requerida. (Anexo 24)

Una vez analizada la solicitud presentada, la Administración Vial informó que **no** resulta procedente conceder la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que los requerimientos efectuados mediante los Comunicados No. 1535.30.267 y No. 1535.30.269 fueron realizados en el marco de las funciones de supervisión técnica y administrativa del contrato, otorgándose en dichos comunicados un plazo razonable y suficiente para la remisión de la información solicitada.

En consecuencia, la Administración Vial reiteró la obligación de la cooperativa de dar cumplimiento oportuno a los requerimientos, advirtiendo que la no remisión de la información solicitada en los términos establecidos podrá dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas correspondientes por presunto incumplimiento.

3. LISTADO DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS CON BASE A LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES:

LISTA DE INCUMPLIMIENTOS			
DOCUMENTO	**ÍTEM**	**CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
Pliego de condiciones numeral 6.3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Numeral 11	El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.	NO	En el presente informe se evidencia el ingreso de personal sin surtir el trámite de aprobación ante la administración vial y/o INVIAS.
Minuta del contrato 1432-2025 Clausula decima numeral 12	Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial… …El INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO….	NO	En el presente informe se evidencia el ingreso de personal sin surtir el trámite de aprobación ante la administración vial y/o INVIAS.
Anexo técnico 1 numeral 11 NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO Literal xi)	El INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.	NO	En el presente informe se evidencia el ingreso de personal sin surtir el trámite de aprobación ante la administración vial y/o INVIAS
Pliego de condiciones numeral 6.3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Numeral 16	En caso de que el adjudicatario ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa	NO	Se evidencia el ingreso y retiro de personal sin aportar las actas de vinculación o desvinculación como asociados a la cooperativa. Adicionalmente, mediante diversos comunicados se ha requerido a la

			cooperativa la remisión de documentación relacionada con su constitución, estatutos, reglamentos internos de trabajo asociado y acuerdos cooperativos individuales suscritos con los asociados, entre otros documentos pertinentes.
Minuta del contrato 1432-2025 Clausula decima numeral 15	En caso de que el CONTRATISTA ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa.	NO	Se evidencia el ingreso y retiro de personal sin aportar las actas de vinculación o desvinculación como asociados a la cooperativa. Adicionalmente, mediante diversos comunicados se ha requerido a la cooperativa la remisión de documentación relacionada con su constitución, estatutos, reglamentos internos de trabajo asociado y acuerdos cooperativos individuales suscritos con los asociados, entre otros documentos pertinentes.

4. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

1.1 INCUMPLIMIENTO EN EL INGRESO DEL PERSONAL

En el marco de las funciones de seguimiento, verificación y control ejercidas por la Administración Vial, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 15 de la minuta del Contrato No. 1432-2025, se evidenció que la Cooperativa COOVIAMOM permitió el ingreso de personal al proyecto sin surtir previamente el procedimiento de verificación, aprobación y autorización por parte de la Administración Vial y/o del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, requisito establecido dentro de los mecanismos de control para la vinculación de personal en la ejecución contractual.

El siguiente personal ingresó sin surtir previamente el procedimiento situación evidenciada respecto del siguiente personal:

1. EDINSON HERRERA PEREZ C.C. 91.584.803 - ingreso el 22 de Diciembre 2025.
2. EDINSON MARIÑO C.C. 1.102.355780 – Ingreso el 09 de diciembre.
3. BRAYAN ALEXIS MARTINEZ C.C 1.099.740.981 – ingreso el 05 de enero 2026.

En consecuencia, la omisión del procedimiento de validación previa impide el adecuado proceso de verificación por parte de la Administración Vial, configurando un incumplimiento de las obligaciones contractuales y de los procedimientos de control administrativo establecidos para el ingreso y permanencia del personal cooperativo en el marco de la ejecución del contrato.

1.2 INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ASOCIATIVA DE VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN O EXCLUSIÓN

- En desarrollo de las labores de control y verificación para el ingreso de personal al Módulo 1, se evidenció el ingreso de personal cooperativo sin contar con los documentos de vinculación correspondientes, tales como los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado, necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y por la Administración Vial en los comunicados 1535.30.013 y 1535.30.024 del 23 de septiembre, 1535.30.071 del 16 de octubre, 1535.30.076 del 20 de octubre, 1535.30.178 del 22 de diciembre, 1535.30.211 del 20 de enero, 1535.30.212 del 20 de enero, 1535.30.267 del 07 de marzo, 1535.30.269 del 08 de marzo y 1535.30.279 del 13 de marzo.

 Dichos documentos constituyen un requisito obligatorio dentro del procedimiento de control y validación establecido para la vinculación de personal en la ejecución contractual, por lo cual su ausencia impide realizar la debida verificación administrativa previa al ingreso del personal al proyecto. En consecuencia, esta situación configura un presunto incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 15 de la minuta del Contrato No. 1432-2025, lo que podría dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas correspondientes dentro del proceso administrativo sancionatorio, conforme a las disposiciones contractuales y normativas aplicables, y en caso de incumplimiento se establece que aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

 Mediante Comunicado **No. 1535.30.267** del 07 de febrero de 2026 (Anexo 20), se requirió a la cooperativa soportar documentalmente las desvinculaciones asociativas realizadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988 y la Ley 1233 de 2008, así como con lo dispuesto en los estatutos internos y el reglamento de trabajo asociado de la cooperativa.

 Los asociados respecto de los cuales se solicitó la correspondiente documentación son los siguientes:

 1. MARCO TULIO MALDONADO C.C. 1.001.598.259. -Retiro 21 de diceimbre 2025.
 2. GILBERTO VERA LIZCANO C.C. 91.526.702 – Retiro 03 de enero 2026.
 3. LUIS ERNESTO ROJAS C.C. 1.099.940.377 – Reitiro 09 de diembre.

1.3 INCUMPLIMIENTO EN LA REMISIÓN DE SOPORTES- DE LA COOPERATIVA DE ASOCIADOS

Mediante comunicado **No. 1535.30.267** del 07 de marzo se solicitó a la cooperativa COOVIAMOM la siguiente documentación para verificar los cumplimientos contractuales de acuerdo con la legislación Colombia y los procedimiento realizados con el personal tanto en su vinculación como las desvinculaciones o retiros.

1. Los estatutos vigentes de la cooperativa, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio correspondiente, donde conste su aprobación y vigencia.
2. La documentación relacionada con la exclusión o renuncia de los asociados egresados, incluyendo los actos o decisiones adoptadas por los órganos competentes de la cooperativa que soporten dichas novedades, conforme a lo establecido en los estatutos y la normatividad aplicable
3. El reglamento de Trabajo Asociado, debidamente aprobado por el órgano competente de la cooperativa y vigente a la fecha, en cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización del trabajo asociado.
4. Los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado suscritos con cada uno de los asociados vinculados en el marco de la ejecución del contrato, tanto del personal activo como del personal retirado o excluido.

No obstante, pese al requerimiento efectuado, no se han allegado de manera completa los soportes documentales que acrediten el cumplimiento del procedimiento de desvinculación asociativa, tales como actas de retiro, decisiones adoptadas por el órgano competente de la cooperativa, comunicaciones formales de desvinculación u otros documentos que respalden la legalidad del proceso.

5. CONSIDERACIONES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

Del análisis de la información recopilada en el marco de las labores de seguimiento, control y verificación a la ejecución contractual, se evidencia que la Administración Vial ha efectuado múltiples requerimientos formales a la cooperativa COOVIAMOM vinculada al proyecto, con el propósito de obtener la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el régimen cooperativo, el trabajo asociado y los requisitos contractuales aplicables, particularmente en lo relacionado con los procesos de vinculación, exclusión, retiro y/o desvinculación del personal cooperativo que participa en la ejecución del contrato..

No obstante, pese a los requerimientos efectuados mediante los diferentes comunicados emitidos por la Administración Vial, no se ha allegado la totalidad de la documentación solicitada, en particular aquella relacionada con los estatutos vigentes de la cooperativa, el reglamento de trabajo asociado, los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado, así como los soportes documentales

que acrediten los procesos para el retiro o desvinculación de los asociados. Esta situación limita las labores de verificación administrativa y técnica del personal vinculado al proyecto y afecta la debida trazabilidad de la gestión documental requerida para el control contractual.

Así mismo, se evidenciaron situaciones relacionadas con el ingreso de personal cooperativo sin contar con la validación y aprobación previa por parte de la Administración Vial y/o del INVIAS, procedimiento establecido como requisito dentro de los mecanismos de control para la vinculación de personal en el marco de la ejecución del contrato.

En consecuencia, la falta de remisión oportuna y completa de la documentación requerida configura posibles incumplimientos frente a las obligaciones contractuales y a las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, lo cual limita el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión y control por parte de la Administración Vial.

Los hechos anteriormente descritos permiten evidenciar presuntos incumplimientos a las obligaciones contractuales, razón por la cual se considera procedente dar inicio al procedimiento de verificación y eventual declaratoria de incumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2022 del Instituto Nacional de Vías, con el fin de determinar la procedencia de la imposición de las sanciones contractuales correspondientes y la tasación de la cláusula penal pecuniaria, según la gravedad y alcance de los incumplimientos evidenciados.

6. DOCUMENTOS TECNICOS DE INCUMPLIMIENTO:

1. PLIEGO DE CONDICIONES SA-MC-DEO-SGI-005-2025 Numeral 6.3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
 - Sub numeral 11). reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal.

2. MINUTA DEL CONTRATO 1432-2025 - CLAUSULA DÉCIMA: Obligaciones del contratista
 - Numeral 11 Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial.
 - Numeral 15. deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa.

3. ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO – Módulo 2, Numeral 11 Notas Técnicas Específicas para el Proyecto Literal xi) Socios cooperativos.

7. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y TASACIÓN PRELIMINAR DE LA SANCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, la ADNMINISTRACION VIAL y en concordancia con lo anterior, es pertinente indicar que los hechos generadores de incumplimiento, de conformidad con lo descrito en la resolución 718 de 2022, son aquellos contenidos en el Artículo Noveno en su numeral 3.

Estas situaciones que motiva presentar la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio a LA COOPERATIVA COOVIAMOM con base en los estipulado en la Resolución No 718 de 2022 Artículo Noveno, numeral 3 la cual establece que:

"3. MULTAS EN LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INVÍAS: En los contratos que no estén contemplados en los anteriores artículos y sin importar su denominación, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, el INVIAS aplicará una suma diaria y sucesiva equivalente hasta el 0,10% del valor total del contrato por cada día de retraso en su cumplimiento, para contratos de mayor cuantía, 0.07% para contratos de menor cuantía y 0.05% para contratos de mínima cuantía, sin perjuicio de otras responsabilidades que las cualquiera desatenciones obligacionales que se investigan puedan generar."

Por lo anterior, la administración vial considera pertinente iniciar el proceso administrativo sancionatorio al contratista COOPERATIVA COOVIAMOM, para lo cual, se recomienda que la multa sea tasada con el porcentaje del 0,07% del valor del contrato como se muestra a continuación:

#	Incumplimiento	Requerimiento contractual	Plazo Límite según contrato:	Días de Incumplimiento multiplicado Por el valor diario $ 340.024,77	Tasación y límite de multa de acuerdo con la Resolución 718 de 2022		Tasación de la multa según valor contrato ($ 485.749.669)
					Articulo y Numeral	0,07% por cada día de retraso	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO							
1	Solicitud de documentación de los asociados vinculación actas de ingreso – Desvinculación o exclusión de socios.	Contrato 1432-2025 Clausula Decima numeral 15 (Comunicado 1535.30.071 16/10/2025)	16/10/2025	158	Articulo 9 numeral 3	0,07%	$53.723.913,39
2	Documentación de conformación de la cooperativa estatutos,	Contrato 1432-2025	07/03/2026	16	Articulo 9 numeral 3	0.07%	$5.440.396,29

	reglamentos asociado de trabajo, procedimientos, actas de conformación etc.	Clausula Decima Numeral 15 (Comunicado 1535.30.267 07/03/2025)					
3	El contratista no tramita el cambio de personal para ser aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.	Contrato 1432-2025 Clausula Decima Numeral 11 1535.30.178	22/12/ 2025	91	Articulo 9 numeral 3	0.07%	$30.942.253,92
TOTAL, VALOR DE LA MULTA							**$90.106.563,60**

La Multa por el incumplimiento con corte al día 16 de marzo del presente año 2026, de acuerdo con la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 es de **Noventa Millones Ciento Seis mil Quinientos Sesenta y Tres pesos con sesenta centavos ($ 90.106.563,60).**

La administración vial considera procedente la entrega del informe de solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio aplicado al contratista – COOPERATIVA COOVIAMOM por el presunto incumplimiento en la gestión técnica adelantada en la ejecución del contrato número 1432 de 2025, esto con base en la Cláusula Vigésima séptima – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato No 1432 de 2025 y atendiendo lo estipulado en la Resolución 718 de 2022, la cual establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por lo anterior la administración vial solicita que, se aplique una multa a la COOPERATIVA COOVIAMOM por valor

de Noventa Millones Ciento Seis mil Quinientos Sesenta y Tres pesos con sesenta centavos ($ 90.106.563,60).

El valor de la multa se cuantifica con base en la resolución número 718 de 1 de marzo de 2022, Artículo noveno, numeral 3, el cual establece la cuantía y los incumplimientos para la imposición de multas para contratos celebrados con el INVIAS indica que:

“3. MULTAS EN LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INVÍAS: En los contratos que no estén contemplados en los anteriores artículos y sin importar su denominación, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato, el INVIAS aplicará una suma diaria y sucesiva equivalente hasta el 0,10% del valor total del contrato por cada día de retraso en su cumplimiento, para contratos de mayor cuantía, 0.07% para contratos de menor cuantía y 0.05% para contratos de mínima cuantía, sin perjuicio de otras responsabilidades que las desatenciones obligacionales que se investigan puedan generar.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Administración vial SG VIAL 25, recomienda al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio a la COOPERATIVA COOVIAMOM por los hechos y omisiones expuestos a lo largo del presente informe.
- La COOPERATIVA COOVIAMOM ha incumplido con las obligaciones precontractuales y contractuales, los cuales son requerimientos propios del Pliego de Condiciones, de la Minuta del Contrato, del Anexo Técnico 1, y del Manual de Gestión Vial Integral en cada de los cinco puntos redactados en el presente informe.
- La sanción solicitada por la administración vial se realiza con base Cláusula Vigésima séptima – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato No 1432 de 2025 y atendiendo lo estipulado en la Resolución 718 del 01 de marzo de 2022, la cual establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

La administración vial recomienda que, se aplique una multa a la COOPERATIVA COOVIAMOM por valor de Noventa Millones Ciento Seis mil Quinientos Sesenta y Tres pesos con sesenta centavos ($ 90.106.563,60), anotando que este valor puede aumentar al momento de llegar a imponerse la sanción, y al actualizar los días en que persista el incumplimiento.

Se anexa el drive en constancia de verificación de la trazabilidad del presente informe.
https://drive.google.com/drive/folders/1UF-KMQPzm43Wubl6aImv70SsWmrGJWe0?usp=sharing

Sin otro particular;

Ing. LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL
Representante Legal
CONSORCIO SG VIAL 25

Proyectó/Elaboró: MJPC-Ing. SST.
Revisó: EPET- Ing. Residente

C.C.	• atencionciudadano@invias.gov.co • Ingeniera Claudia Acero – Coordinadora Grupo Administradores Viales y Mantenimiento Rutinario • Ingeniera María Conchita – Ingeniera de Apoyo CTO No 1535-2025 • Seguros del Estado – correspondenciacrp@segurosdelestado.com- Póliza No. 85-44-101140335 • Archivo Oficina
Anexo	https://drive.google.com/drive/folders/1UF-KMQPzm43Wubl6aImv70SsWmrGJWe0?usp=sharing